



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

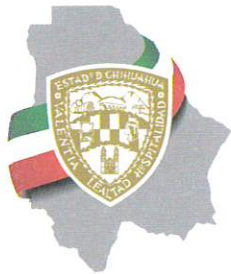
## H. CONGRESO DEL ESTADO.

### PRESENTE.

Quienes suscriben, **Óscar Daniel Avitia Arellanes, Rosana Díaz Reyes, Gustavo de la Rosa Hickerson, Jael Argüelles Díaz, María Antonieta Pérez Reyes, Benjamín Carrera Chávez, David Óscar Castrejón Rivas, Magdalena Rentería Pérez, Ilse América García Soto, Leticia Ortega Máynez, y Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo**, en nuestro carácter de Diputadas y Diputados de la Sexagésima Séptima Legislatura e integrantes Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 fracción primera de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, me permito someter a consideración de esta Soberanía, Iniciativa con carácter de **DECRETO**, con la finalidad de **ADICIONAR párrafo segundo al artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; segundo párrafo al artículo 143º de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como un segundo párrafo al artículo 4º de la Ley Estatal de Educación con el objetivo de promover y garantizar el Derecho Humano a la Educación Digital de las niñas, niños y adolescentes mediante la inclusión y libre acceso a las tecnologías digitales**, lo anterior sustentado en la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La realidad digital del siglo veintiuno nos ha alcanzado. El mundo ha entrado de lleno a una era donde las tecnologías digitales interconectadas están presentes en la mayoría de las actividades de las personas, transformando una gran parte de la



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

actividad de interacción social, así como de una mejora sustancial para los ámbitos productivos, de salud, sociales, educativos, por mencionar pocos ejemplos.

En México, es innegable el aumento de la presencia de las tecnologías digitales de manera exponencial en los últimos años, sin embargo, persiste una brecha digital marcada acrecienta las desigualdades sociales, castigando como siempre a los que menos tienen.

Lo digital es una tecnología que funciona a través de impulsos eléctricos a través de un código binario de unos y ceros que permiten procesar todo tipo de información a través de dispositivos con semiconductores o chips. No obstante, tener un dispositivo digital no es sinónimo de pertenecer a la dinámica digital, también se requiere que los dispositivos estén interconectados a través de internet, siendo la infraestructura material y los costos de acceso uno de los mayores retos por enfrentar para tener una vida digital plena.

En el año 2016, la Organización de las Naciones Unidas incluyó al Internet como un derecho humano, agregando un acuerdo donde se expone una lista de 15 puntos para que las personas puedan tener una vida digital plena. Entre ellos, se encuentra el derecho al Internet, la libertad de expresión, Internet como vía de desarrollo, el papel de lo digital en la educación, el cierre de la brecha digital, su papel en avances científicos, el rechazo a los abusos de los derechos humanos, la concientización de los peligros del uso de internet, el acceso a Internet y a lo digital como derecho humano por proteger, así como una herramienta esencial para el futuro de las naciones, entre otros. Por esa razón, el acceso universal a internet es uno de los objetivos prioritarios de la Cuarta Transformación, a través de la Comisión Federal de Electricidad



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

Dentro de todas las acciones que permite lo digital, nuestro foco de atención particular en esta exposición de motivos se centra en la parte educativa. En términos empíricos, México tuvo un escenario que prácticamente develó los problemas digitales en el contexto de la pandemia por covid 19 y el confinamiento derivado de esta.

Es decir, la capacidad del Estado mexicano fue puesta a prueba, tanto a nivel nacional como localizado en cada zona geográfica del país.

En la parte educativa, el INEGI en un estudio sobre covid y educación en México realizada en marzo del año 2021, estimó una deserción del 2.2% de estudiantes a nivel nacional derivada del confinamiento. 5.2 millones de alumnos no se inscribieron en el ciclo agosto 2020 (educación básica) y enero 2021 (media y media superior), donde poco más del 50% (2.6 millones de alumnos) dejaron su educación por la carencia de tecnología digital y el rechazo a esta como vía de aprendizaje.

El mismo INEGI en el año 2023, a través de la Encuesta sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH), mostraron un incremento de 10.1 millones de usuarios de Internet entre el año 2020 y 2022. Se estimó una penetración de 83% de usuarios en zonas urbanas, y un 62% en zonas rurales. Se mostró un crecimiento en las áreas de comunicación, redes sociales, compras y pagos en línea, pero un decrecimiento a la lectura, búsqueda de información y aprendizaje efectivo en lo que respecta a la educación en el país. En ese informe, también llama la atención la disminución del consumo de computadoras y un crecimiento de dispositivos móviles, lo cuál podría explicar los gráficos de que los estudiantes tienen menos desarrollo de la habilidad de usar



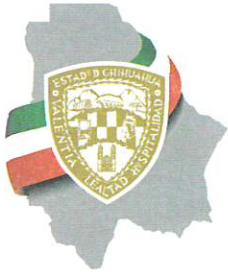
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

software para cumplir tareas básicas como la investigación, la lectura, la búsqueda y la construcción propia de las ideas.

Estas cifras de lo digital en la vida escolar pueden encontrar respuesta en la brecha de acceso, que también afecta al Estado de Chihuahua. Por mencionar un ejemplo, un estudio del Instituto Federal de Telecomunicaciones del año 2020 cuya finalidad era tener un diagnóstico de la banda ancha en la entidad, mostró que, de los 67 municipios, 19 no tenían acceso a Internet. Los municipios más poblados como Chihuahua y Cd. Juárez, son los que más operadores de red tienen y a menor costo, mientras que en los municipios restantes con servicio de internet de banda ancha sólo tenía uno o dos proveedores.

Dada la situación extraordinaria del confinamiento por la pandemia, se reformó la ley general de educación en el año 2021 para incluir a lo digital como parte integral de la educación en México, sobre todo para dar certeza jurídica a la educación en línea y situar a esta tecnología como parte de la vida de los estudiantes a futuro. De los focos centrales fue el aprovechamiento de las plataformas digitales con especial atención en el aprendizaje digital. En términos concretos, se digitalizaron los materiales educativos y se volvieron de libre acceso, se pretendió incorporar el trabajo educativo con herramientas digitales, la concientización del uso de las tecnologías digitales mediante campañas y tratar de disminuir la brecha digital en los estudiantes de México

No obstante, las reformas, al ser una necesidad inmediata, no profundizaron en las problemáticas reales de que existen millones de estudiantes que, si bien tienen un dispositivo digital, no son los óptimos y no todos tienen acceso a Internet. Se obvia el hecho de que el uso de lo digital en dinámicas educativas requiere de una



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

concientización generalizada sobre los usos de los dispositivos e Internet. Pero quedaron pendientes definiciones concretas sobre el significado de lo digital y su impacto directo en la educación, es decir, se muestra la vía, pero no se enseña a transitarla.

En el caso del estado de Chihuahua, la Ley Estatal de Educación vigente, lleva escrito la palabra “digital” en una sola ocasión, en un documento de 115 páginas. En concreto, en la SECCIÓN II, DE LA AUTORIDAD EDUCATIVA ESTATAL, ARTÍCULO 13, numeral LIV, que dice textualmente “Fomentar el uso responsable y seguro de las tecnologías de la información y la comunicación e impulsar la alfabetización digital en el sistema educativo estatal, para apoyar el aprendizaje de los estudiantes... con base en los lineamientos generales que emita la Autoridad Educativa Federal”. Sin embargo, se toma de referencia un decreto de 2017, siendo que la última reforma de lo digital fue en 2021.

Bajo el tenor de lo expuesto, es que la presente reforma pretende adicionar diversos elementos a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local del Estado de Chihuahua y la Ley Estatal de Educación, todos con el objetivo de promover y garantizar el **Derecho Humano Educación Digital** a niñas, niños y adolescentes a la inclusión en materia de educación mediante la inclusión y libre acceso a las tecnologías digitales

Por los anteriores motivos y consideraciones, nos permitimos someter a esta soberanía, el siguiente proyecto de:



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

## DECRETO

**ARTICULO PRIMERO. - Se adicionan el párrafo segundo al artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el segundo párrafo al artículo 143º de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como un segundo párrafo al artículo 4º de la Ley Estatal de Educación con el objetivo de promover y garantizar el Derecho Humano a la Educación Digital de las niñas, niños y adolescentes mediante la inclusión y libre acceso a las tecnologías digitales, para quedar en los siguientes términos:**

### **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 3º.** Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

**A partir del principio de progresividad, el Estado promoverá y garantizará la inclusión de toda la población en materia de educación digital, entendida esta como la educación presencial o a distancia que hace uso de tecnologías digitales y tiene como objetivo la adquisición de competencias y habilidades para aprender a aprender, tanto de profesores como de estudiantes en un proceso de formación permanente**



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

## **Constitución Política del Estado de Chihuahua**

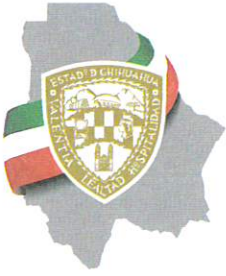
**Artículo 143º.-** Todo habitante del Estado en edad escolar, tiene derecho a recibir la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior, las cuales tendrán el carácter de obligatorias y se impartirán gratuitamente en los planteles Oficiales, de acuerdo con la ley de la materia.

**Será obligación de las autoridades educativas estatales promover y garantizar la inclusión de toda la población en materia de educación digital, entendida esta como la educación presencial o a distancia que hace uso de tecnologías digitales y tiene como objetivo la adquisición de competencias y habilidades para aprender a aprender, tanto de profesores como de estudiantes en un proceso de formación permanente**

### **Ley Estatal de Educación**

**Artículo 4º** El Estado, a través de la Autoridad Educativa Estatal, está obligado a impartir los servicios educativos de preescolar, primaria y secundaria a toda la población; además, podrá promover y atender directamente, o con los organismos descentralizados, a través de apoyos financieros o bien, por cualquier otro medio, los otros niveles, tipos o modalidades educativos. Así como apoyar la investigación científica y tecnológica y alentar el fortalecimiento y la difusión de la cultura regional, estatal, nacional y universal.

**La Autoridad Educativa Estatal deberá promover y garantizar la inclusión de toda la población en materia de educación digital, entendida esta como la educación presencial o a distancia que hace uso de tecnologías digitales y tiene como objetivo la adquisición de competencias y habilidades para**



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

**aprender a aprender, tanto de profesores como de estudiantes en un proceso de formación permanente.**

### **T R A N S I T O R I O S :**

**ARTICULO PRIMERO.** El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

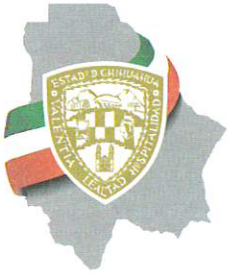
**ECONOMICO:** Aprobado que sea tórnese a la secretaria de Asuntos Legislativos y Jurídicos para que elabore la minuta de Decreto en los términos que deba publicarse.

**D A D O** en el salón de sesiones del Poder Legislativo a los 20 días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

**ATENTAMENTE**

**DIP. Oscar Daniel Avitia Arellanes**

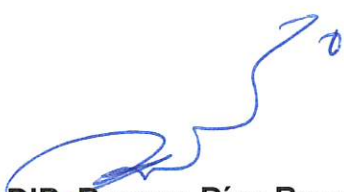




H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA



DIP. Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo



DIP. Rosana Díaz Reyes



DIP. Gustavo de la Rosa Hickerson



DIP. Jael Argüelles Díaz



DIP. María Antonieta Pérez Reyes



DIP. Benjamín Carrera Chávez



DIP. David Óscar Castrejón Rivas



DIP. Magdalena Rentería Pérez



DIP. Ilse América García Soto



DIP. Leticia Ortega Máynez